

# BANCO CENTRAL EUROPEO

## ORIENTACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 3 de febrero de 2006

**por la que se modifica la Orientación BCE/2005/5 sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo y los procedimientos de intercambio de información estadística en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, en materia de estadísticas de las finanzas públicas**

**(BCE/2006/2)**

(2006/87/CE)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y, en particular, los artículos 5.1, 5.2, 12.1 y 14.3,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2103/2005 del Consejo, de 12 de diciembre de 2005, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 3605/93 en lo tocante a la calidad de los datos estadísticos en el contexto del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo <sup>(1)</sup>, se modifican los plazos de presentación de los datos que se utilizan en el contexto de dicho procedimiento a fin de hacerlos compatibles con los plazos del programa de transmisión del Sistema Europeo de Cuentas 1995 (SEC 95) <sup>(2)</sup>. De acuerdo con la modificación, a partir de 2006 los Estados miembros tendrán que presentar los datos que se utilizan en el contexto del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo antes del 1 de abril y del 1 de octubre de cada año.
- (2) Por razones de coherencia, las exigencias del Eurosistema con arreglo a la Orientación BCE/2005/5, de 17 de febrero de 2005, sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo y los procedimientos de intercambio de información estadística en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, en materia de estadísticas de las finanzas públicas <sup>(3)</sup>, deben basarse en lo posible en las normas estadísticas del SEC 95. En consecuencia, deben modificarse los plazos en los que, en virtud del artículo 4 de la Orientación BCE/2005/5, los bancos centrales nacionales (BCN) tienen que presentar conjuntos completos de datos al Banco Central Europeo (BCE) dos veces al año.
- (3) De conformidad con los artículos 12.1 y 14.3 de los Estatutos, las orientaciones del BCE son parte integrante del Derecho comunitario.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ORIENTACIÓN:

### Artículo 1

La Orientación BCE/2005/5 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 4, apartado 1, se sustituye por el siguiente:

«1. Los BCN presentarán conjuntos completos de datos dos veces al año, antes del 15 de abril y antes del 15 de octubre.».

- 2) El anexo IV se modifica como sigue:

En la columna de la derecha de los cuadros de «Datos actuales» y «Datos históricos», titulada «Primera fecha de transmisión», la palabra «Septiembre» se sustituye por la palabra «Octubre».

### Artículo 2

La presente Orientación entrará en vigor dos días después de su adopción.

### Artículo 3

La presente Orientación se dirige a los BCN de los Estados miembros que han adoptado el euro.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 3 de febrero de 2006.

*Por el Consejo de Gobierno del BCE*

*El Presidente del BCE*

Jean-Claude TRICHET

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 22.12.2005, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (DO L 310 de 30.11.1996, p. 1). Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1267/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 180 de 18.7.2003, p. 1).

<sup>(3)</sup> DO L 109 de 29.4.2005, p. 81.